

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN No. **0024**

Valledupar, **02 MAR 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" mediante Resolución N° 188 del 26 de noviembre de 2002, otorga viabilidad al Plan de Manejo Ambiental presentado por parte AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA con identificación Tributaria No 91 247 203, para la operación de su planta de procesamiento de arroz ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica (Cesar).

Que mediante Auto No. 137 del 19 de mayo de 2021, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 188 del 26 de noviembre de 2002, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

El día 1° de abril de 2022, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR recibió informe resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental para la Operación de su planta de procesamiento de arroz en beneficio de la Empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, en jurisdicción del municipio de Aguachica (Cesar), con identificación Tributaria No. 91.247 203, en el que se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 188 del 26 de noviembre de 2002 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene entre otros lo siguiente:

"CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS:

Resolución N° 188 del 26 de noviembre de 2002, artículo tercero obligaciones 2 y 6.

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
2	<i>Presentar a la Subdirección General del área de Gestión Ambiental informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de las actividades.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
<i>Validando la información contenida en el expediente SGA-038-1998, se evidencia que el último informe presentado por el usuario correspondería al entregado en la visita de seguimiento realizada en el año 2019, el cual obedece al primer semestre del año 2019. Es necesario que se aporte por parte de AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA los informes pendientes de primer y segundo semestre de 2020 y primer semestre del año 2021.</i>	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024 **02 MAR 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----2

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
6	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Tramitar ante CORPOCESAR dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas. Para tal fin se debe presentar la información exigida en los literales d,f,g,i,j del artículo 74 del Decreto 948 de 1995 parcialmente por el artículo 4 del Decreto 2107 del 1995. Dicho permiso no se requerirá si se presenta lo previsto en el artículo 3 del Decreto 1607 de 1997. En este evento la empresa deberá acreditar que cumpla con lo señalado en dicha norma.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Validada la información contenida en el expediente SGA-038-1998, se evidencia que por medio de la Resolución N° 0420 del 10 de mayo del 2018, se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por HUMBERTO VESGA BALLESTEROS identificado con la C.C. No. 91.247.203, para una planta de procesamiento de Arroz en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.</i> <i>Dentro del informe de cumplimiento presentado en el año 2019, el usuario manifiesta que la solicitud se encuentra a espera de ser contestada por CORPOCESAR, es por esta razón que se hace necesario que se aporte copia del nuevo trámite presentado ante la Corporación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

Que mediante Auto No. 584 del 29 de diciembre de 2021, la Coordinación GIT para la Gestión al Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR ordenó requerir a la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA para que en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del proveído, para que presentara documentación, soportes o evidencias del cumplimiento de lo que a continuación se relaciona:

- "Presentación de informes de cumplimiento ambiental correspondiente a los semestres 1 y 2 del año 2020 y primer semestre del año 2021.
- Presentar soportes de trámite de solicitud de permiso de emisiones actual, teniendo en cuenta que en el año 2018 se rechazó el presentado ante Corpocesar"

Que vencido el termino anterior se puede concluir que AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA con identificación tributaria No. 91247203-0, representada legalmente por el señor Humberto Vesga Ballesteros, presenta incumplimientos en los Numerales 2 y 8 del Artículo Tercero de la Resolución No. 188 del 26 de noviembre de 2002.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA DE CORPOCESAR

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma,

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024 02 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----3

en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹ dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADELANTADO

Que mediante Auto No. 1412 del 01 de diciembre de 2022, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA con identificación tributaria No. 91247203-0, por los hallazgos encontrados, producto del incumplimiento de los numerales 2 y 6 del Artículo Segundo de la Resolución No. 188 del 26 de noviembre de 2002, por medio de la cual se otorga viabilidad al Plan de Manejo Ambiental, presentado por AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA para la operación de su planta de procesamiento de arroz ubicado en la Carrera 15 No. 0-37 del municipio de Aguachica (Cesar), otorgada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por Aviso el día 30 de mayo de 2023, a AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA de propiedad del señor Humberto Vesga Ballesteros, al correo electrónico arroceraaguachica@hotmail.com tal como se visualiza en el expediente a folio 37.

Que, dando continuidad con la actuación procesal, a través de Auto No. 0342 del 10 de octubre de 2023, se Formuló Pliego de Cargos, en contra de AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, en los siguientes términos:

"CARGO PRIMERO: Por no presentar AGROINDUSTRIAS DEL CESAR S.A. E.S.P., a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de

¹ por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024**02 MAR 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----4

actividades, incumpliendo lo establecido en el numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución No. 188 del 26 de noviembre de 2002 de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEGUNDO: Por no presentar AGROINDUSTRIAS DEL CESAR S.A. E.S.P., ante CORPOCESAR dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución No. 188 del 26 de noviembre de 2002 de la Dirección General de CORPOCESAR, el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas, en la que para tal fin debían presentar la información exigida en los literales d,f,g,i,j del Artículo 74 de del Decreto 948 de 1995 parcialmente por el artículo 4 del decreto 2107 de 1995, incumpliendo lo establecido en el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 188 del 26 de noviembre de 2002 de la Dirección General de CORPOCESAR."

Que el auto que formula cargos No. 0342 del 10 de octubre de 2023, fue notificado por Aviso al correo electrónico arroceraaguachica@hotmail.com de AGROINDUSTRIAS DEL CESAR, en fecha 2 de noviembre de 2023, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (visible en el plenario a folios 43 y 44), concediéndole al investigado un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar descargos y solicitar pruebas.

Que la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA con identificación tributaria No. 91247203-0, presentó escrito de descargos el día 29 de noviembre de 2023, de forma extemporánea, razón por la cual no se tendrá en cuenta el escrito de descargos presentado.

Que, una vez vencido el término para presentar descargos y presentados estos de forma extemporánea, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR mediante Auto No. 0247 del 09 de julio de 2025, prescindió del periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, y en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y se corrió traslado para alegar por el término de diez (10) días.

Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Oficio Interno SAGA-CGITGSA-131 de fecha 29 de marzo de 2022, donde la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, envía a la Oficina Jurídica ambas de CORPOCESAR, Situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental – Usuario AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA.
- Auto No. 584 del 29 de diciembre de 2021 de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental en el cual se requiere a la Empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 188 del 26 de noviembre de 2002 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.
- Notificación electrónica del Auto No. 584 del 29 de diciembre de 2021 a la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA.
- Resolución N° 188 del 26 de noviembre de 2002, por medio de la cual se otorga viabilidad al Plan de Manejo Ambiental, presentado por AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA para la operación de su planta de procesamiento de arroz ubicada en la Carrera 15 No. 0 – 37 del municipio de Aguachica (Cesar).

PRUEBAS DE OFICIO:

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024**02 MAR 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----5

Como quiera que la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA. presentó escrito de descargos de forma extemporánea, pero al observar que allegaron pruebas documentales que podrían dilucidar el presente proceso se tienen como pruebas de oficio las siguientes:

- *Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la planta de procesamiento de arroz de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA. de propiedad del señor Humberto Vesga Ballesteros ubicada en el municipio de Aguachica (Cesar) radicada el 23 de julio de 2013 en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR.*
- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas ----, presentado por AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA radicada con el No. 6209 el día 03 de agosto de 2017 en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR.*
- *Oficio denominado AGROINDUSTRIAS DEL CESAR PLANTA DE PROCESAMIENTO DE ARROZ PADDY – AGUACHICA PRESENTADO A CORPOCESAR ELABORADO PARA HUMBERTO VEGA BALLESTEROS REPRESENTANTE LEGAL AGROINCE AGUACHICA – CESAR 2016.*
- *Oficio presentado por el señor Humberto Vesga Ballesteros Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA radicada con el No. 6189 el día 03 de agosto de 2017 en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, donde hace entrega del informe semestral sobre el avance del proyecto de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA. (Planta de procesamiento de arroz).*
- *Oficio presentado por el señor Humberto Vesga Ballesteros Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA radicada con el No. 9948 el día 09 de octubre de 2018 en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, donde hace entrega del informe semestral sobre el avance del proyecto de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA. (Planta de procesamiento de arroz).*
- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, presentado por AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA radicada con el No. 6209 el día 03 de agosto de 2017 en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR.*
- *Oficio presentado por el señor Humberto Vesga Ballesteros Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA radicada con el No. 2845 el día 21 de marzo de 2018 en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, donde hace entrega del informe semestral sobre el avance del proyecto de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA. (Planta de procesamiento de arroz).*
- *Oficio presentado por el señor Humberto Vesga Ballesteros Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA radicada el día 24 de octubre de 2018 en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, donde hace entrega del informe semestral sobre el avance del proyecto de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA. (Planta de procesamiento de arroz).*
- *Oficio presentado por el señor Humberto Vesga Ballesteros Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA radicada con el No. 04541 el día 02 de junio de 2022 en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, donde hace entrega del informe semestral sobre el avance del proyecto de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA. (Planta de procesamiento de arroz).*
- *Oficio presentado por el señor Humberto Vesga Ballesteros Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA radicada con el No. 06623 el día 12 de julio de 2023 en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, donde hace entrega del informe semestral sobre el avance del proyecto de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA. (Planta de procesamiento de arroz).*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

✓

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024 02 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022"-----6

Que el Auto No. 0247 del 09 de julio de 2025, fue notificado por al correo electrónico arroceraaguachica@hotmail.com previa autorización de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, el día 16 de julio de 2025, tal como se visualiza en los folios 67 y 68 del expediente, sin embargo, la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, también presentó escrito de alegatos de conclusión de forma extemporánea.

Que así las cosas, no existiendo alguna irregularidad procesal que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, procede este despacho, mediante el presente acto administrativo, a determinar la responsabilidad de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, respecto de los cargos formulados mediante Auto No. 0342 del 10 de octubre de 2023, y en caso de que se concluya que la empresa investigada sea responsable, proceder a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental se inició en contra de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA,, con identificación tributaria No. 92.247.203-0, con ocasión del informe resultante del reporte presentado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, de las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental de fecha 01 de abril de 2022 y en donde se plasma el incumplimiento de los numerales 2 y 6 del Artículo Segundo de la Resolución No. 188 del 26 de noviembre de 2002, ocasionada por parte de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, del Plan de Manejo Ambiental presentado por la misma ante CORPOCESAR para la operación de su planta de procesamiento de arroz ubicada en el municipio de Aguachica (Cesar).

Que el informe de fecha 01 de abril de 2022, resultante del reporte presentado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, visible a folios 1 al 3 del plenario, establece que la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, con identificación tributaria No. 91.247.203-0, incumplieron las obligaciones impuestas en los numerales 2 y 6 del Artículo Segundo de la Resolución No. 188 del 26 de noviembre de 2002, situaciones que no fueron desvirtuadas por la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, con identificación tributaria No. 91.247.203-0, dentro de la oportunidad procesal otorgada para ello, con lo cual se puede concluir que existe una clara infracción ambiental a cargo de dichas entidades, lo que nos permite advertir claramente su responsabilidad de tipo ambiental en el presente caso.

Que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente es de obligatorio cumplimiento, imponiéndose a quien la trasgrede la responsabilidad y obligaciones por el daño causado o uso inadecuado de los recursos naturales.

Que si bien es cierto que el legislador estableció la presunción de culpa o dolo para el procedimiento sancionatorio ambiental; en atención al principio constitucional del debido proceso, es deber de la administración en ejercicio de la potestad sancionatoria, la búsqueda tanto de lo desfavorable como lo favorable para el presunto infractor, así como de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, razón por la cual se procederá a evaluar el material probatorio obrante en el proceso seguido en contra de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, con identificación tributaria No. 91.247.203-0.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL **02 MAR 2026**, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----7

Que, hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que, en el caso bajo estudio, la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, con identificación tributaria No. 91.247.203-0, presentó descargos de forma extemporánea frente a los cargos formulados en su contra, en la cual aportó pruebas que fueron decretadas de manera oficiosa por parte de esta Oficina Jurídica, sin desvirtuar las conductas infractoras imputadas. Igualmente, en la etapa de alegatos de conclusión, la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, presentó nuevamente escrito extemporánea; razón por la cual, una vez valorados los documentos obrantes como pruebas en el presente trámite, puede concluir el despacho que existen unas infracciones ambientales debido al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 2 y 6 del Artículo Segundo de la Resolución No. 188 del 26 de noviembre de 2002 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR; ésta oficina cotejando lo expresado y una vez valorados los documentos obrantes como pruebas en el presente trámite, puede concluir el despacho la veracidad y de la existencia de las infracciones ambientales imputadas en el escrito de descargos, encontradas al momento de realizarse el informe de las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental, que arrojó y demostró el incumplimiento de los numerales 2 y 6 del Artículo Segundo de la Resolución No. 188 del 26 de noviembre de 2002, antes mencionados.

Que con los documentos tenidos como pruebas de oficio por parte de ésta Oficina Jurídica, no cumplen con los requisitos técnicos establecidos en los literales d,f,g,i,j del Artículo 74 del Decreto 948 de 1995 modificado parcialmente por el Artículo 4 del Decreto 2107 de 1995, las cuales se encuentran compiladas hoy en día en el Decreto 1076 de 2015, los cuales expresan lo siguiente:

"d) Localización de las instalaciones: Deben indicarse las coordenadas geográficas, la ubicación urbana o rural y los planos de localización de la planta.

f) Descripción técnica de los procesos: Detalle de los procesos de producción y de los equipos que generan emisiones (en este caso, hornos, secadoras de arroz, trilladoras, etc.).

g) Flujograma del proceso: Un diagrama que muestre el flujo de las materias primas y los puntos donde se originan las emisiones al aire.

i) Información sobre chimeneas: Características físicas de los ductos o chimeneas (altura, diámetro, ubicación) y los sistemas de control de contaminación (filtros de mangas, ciclones, etc.) que tiene instalados la empresa.

j) Resultados de los muestreos: Los datos de las mediciones directas (isocinéticos) de las emisiones, que demuestren si están cumpliendo o no con los niveles máximos permitidos."

Así mismo los documentos tenidos como pruebas de oficio por parte de ésta Oficina Jurídica, no cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto 2107 de 1995, que modifican parcialmente los literales anteriores establecen que para clarificar la información esta debe ser presentada, de forma, que se permita a la autoridad ambiental evaluar el impacto real en el área de influencia, ratificándose la obligatoriedad de presentar los estudios de ingeniería de los sistemas de control de emisiones. Por lo tanto dentro del expediente con los documentos tenidos como pruebas de oficio queda demostrado que con ellas no existe pruebas que demuestren que se encontraba ejecutando un plan de tecnologías limpias aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", por lo que queda demostrado que AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA estaba obligada a tramitar los permisos ordinarios bajo los literales d,f,g,i,j; queda demostrado con lo anterior que la empresa no solo omitió el trámite, sino que privó a la Corporación de conocer la información

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024 n 2 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----8

establecida en el literal j (muestreos), que es la única forma de saber si la planta de arroz está emitiendo polvo y gases por encima de la norma, poniendo en riesgo la salud de los habitantes del municipio de Aguachica (Cesar). Se puede concluir que muy a pesar de que se tuvieron en cuenta como pruebas de oficio los documentos aportados con los descargos presentados de forma extemporánea, la Oficina Jurídica en virtud del principio de la verdad material las permitió en aras de garantizar una decisión justa y ajustada a la realidad de lo encontrado en el expediente.

Por otra parte, respecto a la obligación que tenía AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, de presentar informes semestrales, nos permitimos expresar que este no es una mera formalidad administrativa, ya que es el mecanismo que permite a CORPOCESAR realizar seguimientos reales al impacto ambiental de la planta de arroz de dicha empresa.

Analizando las pruebas que se encuentran en el plenario se puede concluir que el Informe Técnico y las pruebas documentales tenidas en cuenta de oficio demuestran que a la fecha del requerimiento ordenado mediante Auto No. 584 del 29 de diciembre de 2021, la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA no había reportado los periodos 2020-I, 2020-II y 2021-I; los documentos de oficio lo que demuestran radicados antiguos de periodos del 2013 y 2017 entre otros, pero no un permiso otorgado y vigente, por lo que se puede ver que opera una fuente fija de emisión sin el permiso correspondiente, por lo que se constituye en una infracción flagrante a la normativa ambiental.

Por lo anteriormente expuesto se encuentra que AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, es responsable por la violación al Plan de manejo ambiental otorgado mediante Resolución No. 188 del 26 de noviembre de 2002, por cuanto omitió su deber de informar periódicamente a esta Autoridad Ambiental.

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el dolo es la voluntad deliberada de cometer una infracción a la normativa ambiental o la comisión de un daño al medio ambiente a sabiendas de su ilicitud, es decir que deben confluír dos elementos fundamentales, el cognitivo o intelectual, que se da en el ámbito de la internalidad consciente del sujeto, por lo tanto, la persona sabe que sus acciones son originadoras de violaciones a deberes establecidos normativamente, y el volitivo que se refiere al querer causar las consecuencias.

Que, por su parte, la culpa es la omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño y/o la inobservancia a la normatividad ambiental y se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes o incluso la ignorancia supina.

Que mientras la culpa es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita, el dolo es la intención de cometer el acto y consecuentemente ocasionar sus efectos. En otras palabras, el dolo es la intención que tiene la persona de cometer la infracción ambiental, mientras que la culpa es la realización de la misma conducta, pero sin la intención de dicha persona de cometerla.

Que de la conducta encausada se descarta la existencia de dolo, como quiera que no se logró probar en modo alguno, la intención de realizar daño con su actuar, más si se desprende un actuar negligente, con los deberes ambientales.

La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: "Art. 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024

02 MAR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL 02 MAR 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----9

recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009², hace referencia a los tres elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El elemento denominado "hecho generador" debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar.

V. SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Que las sanciones administrativas en materia ambiental de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que estas finalidades de la sanción buscan actuar antes (prevenir) y después (corregir y/o compensar) de una afectación o exposición a un riesgo del bien de protección medio ambiente, buscando protegerlo en su integridad y disuadir al infractor (Prevención especial) y a sociedad en general (Prevención general) de realizar en el futuro los hechos objeto de sanción. Por esta vía se corrige el comportamiento social y en especial el comportamiento del infractor.

Por ende, la sanción debe buscar prevenir hechos futuros, corregir el comportamiento del infractor y de la sociedad, y compensar a la comunidad y el estado que se vieron afectados por las actuaciones del infractor. La sanción no es un hecho aislado, sino que debe encajar dentro de la finalidad planteada en la ley 1333 de 2009, guardando los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y los consagrados en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Por lo anterior, se establece que la sanción en materia ambiental, es una imposición al infractor desde la esfera pública en cumplimiento de sus funciones de prevención, que busca que en el futuro no se presenten los hechos objeto de las sanciones, tanto con el infractor como con las demás personas (naturales y jurídicas) de la sociedad.

El artículo 40 de la ley 1333 de 2009, señala como tipos de sanción las siguientes:

Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

² por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

f

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024 02 MAR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----10

Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Demolición de obra a costa del infractor.

Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El mismo artículo en su Parágrafo 1°, establece que la imposición de las sanciones aquí señaladas, no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados....

Que a través del Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, reglamentario del parágrafo 2° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se establecieron los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en cuyo cuerpo normativo desarrolla el principio de proporcionalidad, al prever:

"ARTÍCULO 3°. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción. (...)"

Que una vez verificado que, en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, es procedente la imposición de sanción en contra de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, con identificación tributaria No. 92.247.203-0, respecto de la imputación fáctica y jurídica realizada a través de los cargos formulados en Auto No. 0342 del 10 de octubre de 2023.

Que, al realizar el análisis respecto a la sanción a imponer, el despacho considera procedente la imposición de MULTA, para lo cual se tendrá en cuenta el concepto técnico rendido por la profesional de apoyo JOHANA ACOSTA MAESTRE, remitido a ésta dependencia el 06 de octubre de 2025, y en donde se determinó lo siguiente:

"INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

✓ **Tipo de Infracción Ambiental:** El pliego de cargos formulados mediante Auto N.º 0342 del 10 de octubre de 2023, hacen referencia a la siguiente conducta contraventora:

Cargo Primero: Por no presentar AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024

02 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL 02 MAR 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----11

incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución N.º 188 del 26 de noviembre de 2002 de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Segundo: Por no presentar AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA ante CORPOCESAR dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución N.º 188 del 26 de noviembre de 2002 de la Dirección General de Corpocesar, el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas, en la que para tal fin debían presentar la información exigida en los literales d,f,g,i,j del artículo 74 del Decreto 948 del 1995 parcialmente por el artículo 4 del Decreto 2107 del 1995, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución N.º 188 del 26 de noviembre de 2002 de la Dirección General de Corpocesar.

BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN AFECTADOS (Bienes y Servicios Ambientales).

✓ Identificación de Bienes de Protección - Conservación presuntamente afectados.

El recurso aire es el bien de protección más afectado por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado a la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA mediante Resolución N.º 188 del 26 de noviembre de 2002 por parte de esta Corporación.

✓ Caracterización de especies de Flora y Fauna (Bienes de Protección - Conservación) presuntamente afectados.

- **Especies de Flora presuntamente afectadas:** No se registra en el informe técnico.
- **Especies de Fauna presuntamente afectadas:** No se registra en el informe técnico.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA

La zona donde se encuentra localizada la planta de procesamiento de arroz es de uso industrial en el ordenamiento del suelo establecido por el Municipio.

DESARROLLO METODOLÓGICO

De acuerdo a la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental 2010 – manual conceptual y procedimental, la multa corresponde a una sanción pecuniaria de tipo administrativo que se impone al infractor de una norma, que consiste en la determinación de una suma de dinero y responde a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y a los orientadores de las acciones administrativas.

Por tal motivo, mediante el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015), conllevando a adoptar la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 por medio de la Resolución 2086 del 25 de Octubre de 2010.

Donde se establece que el modelo matemático que se implementará para el cálculo integra las variables que deben ser consideradas al momento de estimar la multa:

$$M u l t a = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + C a] * C s$$

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

A

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024 DEL 02 MAR 2026
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022"-----12

Adonde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Para poder determinar el valor de la multa se debe primero identificar qué tipo de situación se presenta para este caso como producto de la infracción a las normas ambientales (Afectación Ambiental o Riesgo), donde una vez revisado el expediente se concreta como **Riesgo**.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el marco normativo se procedió a aplicar la metodología tomando como referencia los criterios establecidos para la imposición de multas, los cuales son:

A. BENEFICIO ILÍCITO (B)

Corresponde a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta, para el cálculo de este criterio se cuantificó:

✓ Ingresos directos de la actividad (Y_1)

Es el valor que obtiene el infractor por realizar la actividad, para este caso en el informe técnico de control y seguimiento ambiental con fecha del 29 de marzo de 2022, no se registra que el infractor obtiene ingresos reales por el incumplimiento de algunas de las obligaciones plasmadas en el PMA; por lo tanto, no se tendrá en cuenta para la tasación este criterio.

✓ Costos evitados (Y_2)

Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos, sin embargo, no se tendrá en cuenta para la tasación debido a que se desconoce si el infractor obtuvo ganancia al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

- **Costos por inversiones que debió realizar en capital:** No se registra en el informe técnico.
- **Costos por inversión en mantenimiento:** No se registra en el informe técnico.
- **Costos por inversión en operación:** No se registra en el informe técnico.

✓ Ahorro de retraso (Y_3)

En el informe técnico de control y seguimiento ambiental con fecha del 29 de marzo de 2022 no se evidencia el costo de retraso que dependían del cumplimiento a la norma ambiental y las actividades e inversiones realizadas por el infractor.

✓ Capacidad de detección de la conducta (p)

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024 02 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----13

Este criterio hace referencia a la capacidad institucional de la entidad encargada de realizar el control, por lo tanto, por ser una infracción visible, al no dar cumplimiento con algunas de las obligaciones plasmadas en el Plan de Manejo Ambiental se toma que el valor de la conducta es **Alta = 0,50**.

✓ **Procedimiento para calcular el beneficio ilícito (B)**

Con base a lo anterior expuesto en cada ítem, se concluye que no fue posible determinar el **Beneficio Ilícito**, obteniendo un resultado de **Cero (0)**.

$$B = y \cdot (1 + p)$$

P

Donde

B: Beneficio ilícito

y: Sumatoria de y_1, y_2, y_3

p: Capacidad de detección de la conducta

Ingresos Directos (y_1)	\$ 0.00
Costos Evitados (y_2)	\$ 0.00
Ahorro de Retrasos (y_3)	\$ 0.00
Total (y)	\$ 0.00

B. FACTOR DE TEMPORALIDAD (α).

Con base a que en el informe técnico de control y seguimiento ambiental con fecha del 29 de marzo de 2022, se registra que se está incumpliendo con las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo, Numerales 2 y 6 de la Resolución N.º 188 del 26 de noviembre de 2002; la acción representa una **actuación instantánea**, ya que para su cálculo solo se cuenta con la fecha inicial del hecho ilícito y que en base a lo citado en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental en el ítem factor de temporalidad se considera que en aquellos casos en donde la Autoridad Ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y finalización del hecho ilícito tomará el **valor de (1)**, indicando que el hecho sucedió de manera instantánea, es decir que según lo registrado en la tabla 9 de la Metodología equivale a **1.0000**.

C. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).

De acuerdo a que el pliego de cargos formulados evidencia que la infracción se presenta en un escenario de **Riesgo**, se procede a aplicar el principio de proporcionalidad, donde el cálculo del monto de la multa debe ser conforme a la gravedad de la infracción, para este caso el Grado de Afectación Ambiental (Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos), ya que el daño ambiental puede ser resarcido a través del tiempo si se implementan las medidas de gestión ambiental por parte del infractor. Que, el bien de protección más afectado es el **recurso aire**.

✓ **Identificación de Impactos (efectos) Ambientales**

Las acciones impactantes más significativas para este caso es que no se cuenta con el Permiso de Emisiones Atmosféricas para la operación de la planta (incumplimiento de la normatividad ambiental).

✓ **Matriz de Afectaciones Ambientales (Acción Impactante vs. Bienes de Protección-Conservación).**

Esta matriz se aplica con el fin de valorar el grado de afectación de la infracción, la cual representa las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados, puede contribuir a la identificación de las afectaciones y su posterior valoración cualitativa de forma objetiva.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024 02 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----14

✓ **Valoración de la Importancia de la Afectación.**

Por lo anterior, se procede a calificar los atributos de la siguiente manera:

- **Intensidad:** Debido a que uno de los cargos formulados está fundamentado a que no se cuenta con el Permiso de Emisiones Atmosféricas para la operación de la planta, así como lo establece la Resolución N.º 188 del 26 de noviembre de 2002, se estima que la afectación para el recurso aire es representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%, tomando un valor de Doce (12).
- Los demás atributos (**Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad**) son calificados con Uno (1).

Obteniendo una **Importancia de Afectación** igual a Cuarenta y Uno (41).

Es importante aclarar que para el cálculo de esta tasación se tomó el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año 2025 (\$ 1.423.500), en base a lo citado en el artículo 17 en su parágrafo 5 de la Ley 2387 del 25 de Julio de 2024, el cual modifica el artículo 40 del Procedimiento Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009 "El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción".

✓ **Valoración del Impacto Socio - Cultural.**

No se registra en el informe técnico.

D. EVALUACIÓN DEL RIESGO (r) - asociado a incumplimientos normativos y de tipo administrativo.

Que debido a que el caso se concreta como Riesgo y la Importancia de Afectación (I) es igual a Cuarenta y Uno (41) la valoración es:

- Valoración del riesgo: Severo.
- Magnitud potencial: 65 m.
- Probabilidad de ocurrencia: Alta.
- Valor de probabilidad de ocurrencia: 0,8.

Por lo tanto, la **Evaluación del Riesgo** es de Cincuenta y Dos (52), calculado en base a la ecuación ($r = o * m$) que corresponde a los aspectos de probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) y magnitud potencial de la afectación (m).

E. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).

Para este caso se aplicaron las siguientes circunstancias:

✓ **Causales de Atenuación.**

No Aplica.

✓ **Causales de Agravación.**

"Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales", por no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N.º 188 del 26 de noviembre de 2002 emanada por Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024 DEL 02 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----15

✓ **Restricciones.**

No Aplica.

F. COSTOS ASOCIADOS (Ca)

Para este caso no aplica.

- Práctica de Pruebas
- Parquaderos y/o muelles
- Transporte
- Alquileres
- Arriendos
- Costos de Almacenamiento
- Seguros
- Medidas preventivas (siempre y cuando no se hayan liquidado y cobrado en otro momento procesal).

G. CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).

Para el cálculo se tuvo en cuenta la variable de capacidad de pago para las personas Jurídicas, procediendo a realizar consulta en la página web del RUES - Registro Único Empresarial y Social, con el fin de conocer el estado actual de la Empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA con Identificación Tributaria N.º 92.247.203, el cual se encuentra **Activa** <https://www.rues.org.co/detalle/53/0000008937> (se adjunta copia de la consulta).

Sin embargo, de acuerdo a la clasificación según el tipo de empresa estipulada en el artículo 2 de la Ley 590 del 10 de Julio de 2000, se determina que la Empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA es una **Pequeña Empresa**, por tal razón su calificación es de **0.5**.

**MEDIDAS CORRECTIVAS O COMPENSATORIAS IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD
AMBIENTAL L FRENTE A LA AFECTACIÓN**

(Estas medidas no hacen parte integral de la sanción; sin embargo, se podrán proponer dichas medidas, una vez se haya valorado del Grado de Afectación Ambiental y que como resultante de esta, se determine que existió un Daño Ambiental sobre el ecosistema).

✓ **Términos de Cumplimiento**

No Aplica.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de realizar la cuantificación de los criterios para la tasación de multa evaluada por **Riesgo** a la infracción efectuada por la Empresa AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA se concluye:

1. Que la Multa a pagar por el infractor es de **\$ 489.877.596 Pesos M/C**.
2. Que de acuerdo a la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en su artículo 313 contempla que los conceptos objeto de indexación que se encuentren expresados en SMMLV o UVT **deberán convertirse**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

L

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0024** DEL **02 MAR 2026**, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----16

a Unidades de Valor Básico - UVB, dentro de estos se encuentran los cobros, sanciones, multas, tarifas, entre otros; donde por medio de la Resolución N.º 3914 del 17 de diciembre de 2024 establece el valor del UVB para la vigencia del 2025, el cual es de \$ 11.552.

3. *Que la UVB se actualiza anualmente con la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC sin incluir alimentos ni regulados que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. Por lo tanto, el cobro de la multa se deberá realizar con el valor UVB vigente.*
4. *Que, con base a lo anterior, se realizó la conversión del valor obtenido de la multa \$ 489.877.596 Pesos M/C a Unidades de Valor Básico – UVB, el cual resulta de dividir el monto sobre el valor de UVB (11.552), que es equivalente a 42.406,301 UVB.*

Teniendo en cuenta que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales y promover acciones para su conservación, se recomienda:

- i. *Que en el Acto Administrativo que imponga la sanción pecuniaria acoja lo conceptuado en este Informe Técnico."*

Por último nos permitimos manifestar que en el momento que se realizó el cálculo de esta tasación se tomó el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año 2025 (\$ 1.423.500), pero en base a lo citado en el artículo 17 en su parágrafo 5 de la Ley 2387 del 25 de Julio de 2024, el cual modifica el artículo 40 del Procedimiento Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009 "El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción"; se procedió a actualizar el valor de la sanción con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año 2026 (\$ 1.750.905) equivalente a **\$ 950.174.122**. Que al convertirse a Unidades de Valor Básico – UVB cumpliendo con la Resolución 3488 del 31 de diciembre de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece el valor del UVB para la vigencia del 2026 de \$ 12,110; es decir que de acuerdo al valor obtenido de la multa **\$ 950.174.122 Pesos M/C** a Unidades de Valor Básico – UVB, el cual resulta de dividir el monto sobre el valor de UVB (**12,110**), que es equivalente a **78.461,94 UVB**.

En atención a la decisión tomada en el presente acto administrativo, se procederá a realizar su publicación de acuerdo con lo consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 71.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior."

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala:

"ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador delegado para Asuntos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024 02 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----17

Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente: (...).

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Ambientalmente responsable a AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA con identificación tributaria No.91.247.203, respecto de las imputaciones fácticas y jurídicas formuladas en los cargos atribuidos en el Auto No. 0342 del 10 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER Sanción a AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA. con identificación tributaria No. 91.247.203-0, consistente en MULTA denominada UVB: por valor de \$12.110, en la que el UVB para el año 2026 equivalente a 78.461,94 UVB; por lo que la multa será por la cifra total de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$950.174.122.00) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación y/o transferencia a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- en la Cuenta de Ahorros No. 52398104986 del Bancolombia- convenio 78172, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En la medida que el presente acto administrativo impone sanción pecuniaria, prestará merito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva. El no pago dentro de la oportunidad correspondiente, dará lugar al cobro de intereses.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA con identificación tributaria No. 91.247.203, a través de su representante legal el señor Humberto Vesga Ballesteros y/o quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 1 - 37 en Aguachica (Cesar) o en el e-mail: arroceraaguachica@hotmail.com , para la cual, por secretaría líbrense los oficios de rigor.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024 DEL 02 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA AGROINDUSTRIAS DEL CESAR LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 92.247.203 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-488-2022" -----18

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.